



RESOLUCIÓN No. 703 DE 2025
(31 de diciembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que conforme al artículo 2 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben ejercer sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley y orientadas al cumplimiento de los cometidos estatales.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 integró el Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema de Gestión de la Calidad en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas.

Que mediante el Decreto 1499 de 2017 se actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, estableciendo dentro de la dimensión de Talento Humano la Política de Integridad, orientada al fortalecimiento de la ética pública, la transparencia institucional y la prevención de riesgos asociados a la corrupción.

Que el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario define el conflicto de interés como aquella situación en la cual el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de manifestar impedimentos cuando los servidores públicos adviertan la existencia de situaciones que puedan afectar su imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Que la Ley 2013 de 2019 estableció mecanismos para la publicidad de declaraciones de bienes, renta y conflictos de interés como herramienta de transparencia en la gestión pública.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha emitido lineamientos técnicos para la identificación, declaración y gestión de conflictos de interés en el sector público colombiano, recomendando a las entidades establecer procedimientos internos para su prevención, tratamiento y seguimiento.

Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Alcaldía Municipal de Turbaco revisó y aprobó la Política de Conflicto de Intereses como instrumento de fortalecimiento institucional, transparencia administrativa y prevención de riesgos éticos en el ejercicio de la función pública.
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adoptar la Política de Prevención de Conflictos de Interés de la Alcaldía Municipal de Turbaco, como instrumento institucional orientado a prevenir, identificar, declarar, gestionar y hacer seguimiento a las situaciones de conflicto de intereses que puedan presentarse en el ejercicio de la función pública o contractual dentro de la administración municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente política será aplicable a todos los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas de prestación de servicios, practicantes, asesores externos y demás colaboradores que desarrollen actividades al interior de la Alcaldía Municipal de Turbaco o actúen en representación de esta.



ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD. La Política de Conflicto de Intereses tendrá como finalidad:

1. Promover una cultura organizacional basada en la ética pública, la transparencia, la imparcialidad y la integridad institucional.
2. Prevenir la ocurrencia de situaciones en las que intereses particulares interfieran o puedan interferir con el cumplimiento objetivo de los deberes públicos.
3. Establecer lineamientos internos para la identificación, declaración, gestión y seguimiento de posibles conflictos de interés.
4. Fortalecer la confianza ciudadana en la administración pública municipal mediante la adopción de mecanismos preventivos de autorregulación.

ARTÍCULO CUARTO. IMPLEMENTACIÓN. La Secretaria General, en articulación con la dependencia encargada de Talento Humano, será responsable de liderar la implementación, divulgación, apropiación y actualización de la Política de Conflicto de Intereses adoptada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. SOCIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN. La Administración Municipal deberá desarrollar jornadas periódicas de sensibilización, capacitación y socialización sobre la Política de Conflicto de Intereses, con el propósito de fortalecer las competencias institucionales para su adecuada aplicación.

ARTÍCULO SEXTO. DECLARACIÓN Y GESTIÓN. Todo servidor público o contratista que identifique una situación real, potencial o aparente de conflicto de intereses deberá informarla oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la Política adoptada y en la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes.

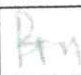

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. Ordénese la publicación de la presente resolución y de la Política de Conflicto de Intereses en los medios institucionales de divulgación de la Alcaldía Municipal de Turbaco, garantizando su acceso y consulta permanente por parte de servidores públicos, contratistas y ciudadanía en general.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco, Bolívar, a los 31 días del mes de diciembre de 2025.


CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO
 Alcaldesa Municipal de Turbaco

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	RAQUEL FIGUEROA	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	DANIEL HERAZO	Asesor Jurídico Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y Administrativas vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



POLÍTICA DE GESTIÓN PREVENTIVA DE CONFLICTOS DE INTERESES **Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar**

1. Objeto.

La Alcaldía Municipal de Turbaco adopta la presente política con el propósito de establecer los lineamientos institucionales orientados a la identificación, declaración, gestión y seguimiento de los conflictos de intereses que puedan presentarse en el ejercicio de la función pública, con el fin de garantizar la prevalencia del interés general, fortalecer la transparencia en la gestión administrativa y prevenir la materialización de riesgos de corrupción.

Esta política se enmarca en la Política de Integridad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, constituyéndose en un instrumento de carácter preventivo que orienta el comportamiento ético de servidores públicos y contratistas, así como la actuación institucional frente a situaciones que puedan comprometer la imparcialidad en la toma de decisiones.

2. Alcance.

La presente política es aplicable a todos los servidores públicos y contratistas de la Alcaldía Municipal de Turbaco, independientemente de la naturaleza de su vinculación, e involucra todas las actuaciones relacionadas con la toma de decisiones administrativas, la gestión contractual, la supervisión e interventoría, la administración de recursos públicos, el trámite de solicitudes ciudadanas y, en general, cualquier actividad que implique el ejercicio de funciones públicas o la representación de la entidad.

3. Enfoque institucional.

En concordancia con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y el enfoque de la Política de Integridad, la Alcaldía de Turbaco reconoce que los conflictos de intereses son situaciones inherentes al ejercicio de la función pública, en tanto los servidores y contratistas mantienen relaciones personales, familiares, económicas y sociales que pueden intersectarse con sus responsabilidades institucionales.

En este sentido, la presente política adopta un enfoque de gestión preventiva, mediante el cual el conflicto de intereses no es entendido como una conducta reprochable en sí misma, sino como una situación de riesgo que debe ser identificada, declarada y gestionada oportunamente, evitando que derive en actuaciones que comprometan la imparcialidad, la transparencia o la legalidad de la función administrativa.

La gestión adecuada de los conflictos de intereses permite preservar la confianza ciudadana, proteger la integridad institucional y asegurar que las decisiones adoptadas por la administración municipal respondan exclusivamente al interés general.

4. Marco normativo.

La presente Política de Gestión Preventiva de Conflictos de Intereses de la Alcaldía Municipal de Turbaco encuentra su fundamento en el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente en el conjunto de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y doctrinales que regulan el ejercicio de la función pública, la moralidad administrativa, la transparencia institucional, la integridad en la gestión pública y la prevención de riesgos de corrupción dentro de las entidades estatales.

En primer lugar, la **Constitución Política de Colombia de 1991**, en su artículo 1, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado, entre otros





principios, en la prevalencia del interés general, postulado que constituye la base estructural de toda actuación administrativa y que impone a quienes ejercen funciones públicas el deber de orientar su gestión hacia la satisfacción de las necesidades colectivas por encima de cualquier interés particular o individual.

En igual sentido, el artículo 2 superior dispone como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, lo que obliga a las autoridades públicas a ejercer sus funciones con estricto apego al interés público y dentro de parámetros de objetividad, legalidad e imparcialidad.

De manera complementaria, el artículo 6 de la Constitución establece que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, configurando el deber jurídico de actuar conforme a los principios de rectitud, legalidad y responsabilidad administrativa.

Por su parte, el artículo 122 constitucional determina que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y que todo servidor público deberá ejercer sus funciones conforme a la Constitución, la ley y el reglamento, reforzando el deber de sujeción funcional y la obligación de actuar dentro del marco ético y jurídico que rige la administración pública.

Especial relevancia tiene el artículo 123 de la Carta Política, el cual dispone que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, norma que reafirma el carácter instrumental de la función pública respecto de los intereses colectivos y no de intereses particulares.

Adicionalmente, el artículo 209 constitucional establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo particularmente relevantes para la presente política los principios de moralidad e imparcialidad, en tanto constituyen el soporte normativo principal de la obligación institucional de prevenir, identificar y gestionar adecuadamente situaciones de conflicto de intereses.

En armonía con el mandato constitucional, la **Ley 1437 de 2011**, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, regula expresamente en su artículo 11 las causales de impedimento y recusación aplicables a las autoridades administrativas, estableciendo el deber de apartarse del conocimiento de asuntos respecto de los cuales exista interés particular y directo, o cuando concurren circunstancias que puedan afectar la objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones.

Dicha disposición constituye el principal referente legal procedimental en materia de conflicto de intereses dentro de la función administrativa, en tanto desarrolla mecanismos formales para garantizar que las decisiones administrativas sean adoptadas con plena independencia, neutralidad y transparencia.

Asimismo, la **Ley 1952 de 2019**, modificada por la **Ley 2094 de 2021**, mediante la cual se expide el Código General Disciplinario, establece dentro de los deberes de todo servidor público la obligación de actuar con imparcialidad, rectitud, lealtad y moralidad administrativa, así como de desempeñar sus funciones consultando permanentemente el interés general.

De igual forma, dicha normatividad tipifica como falta disciplinaria el incumplimiento del deber de declararse impedido cuando exista causal legal para ello, así como la omisión en informar situaciones que puedan afectar la transparencia del ejercicio





funcional, configurando consecuencias disciplinarias frente a la indebida gestión o no declaración de conflictos de intereses.

En materia de lucha contra la corrupción, la **Ley 1474 de 2011**, conocida como Estatuto Anticorrupción, introdujo disposiciones orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, estableciendo obligaciones institucionales en materia de transparencia, gestión del riesgo y fortalecimiento de controles preventivos dentro de las entidades públicas, aspectos dentro de los cuales se enmarca la adecuada administración de conflictos de intereses como mecanismo de prevención de desviaciones funcionales y riesgos de corrupción administrativa.

De manera complementaria, la **Ley 1712 de 2014**, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, desarrolla el principio de transparencia de la gestión pública y establece el deber de las entidades estatales de garantizar el acceso a la información pública, promover la publicidad de sus actuaciones y fortalecer la confianza ciudadana mediante prácticas institucionales abiertas, íntegras y verificables, siendo la adecuada gestión de conflictos de intereses un componente esencial para asegurar la legitimidad de la actuación administrativa frente a la ciudadanía.

En el ámbito específico de integridad pública, la **Ley 2013 de 2019** fortaleció la transparencia de los servidores públicos mediante la obligación de publicar la declaración de bienes, rentas, conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, consolidando normativamente el deber institucional de identificar, documentar y hacer visibles aquellas circunstancias personales, económicas o profesionales que puedan interferir con el ejercicio imparcial de funciones públicas.

Esta disposición robustece el deber preventivo de los servidores públicos frente al conflicto de intereses, en tanto reconoce expresamente la necesidad de transparentar potenciales interferencias entre el interés público y el interés privado. En materia de gestión pública y fortalecimiento institucional, el **Decreto 1499 de 2017** modificó el Decreto 1083 de 2015 e integró el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, consolidando la Política de Integridad como una de las políticas de gestión y desempeño institucionales obligatorias para las entidades públicas.

Dentro de este marco, el MIPG reconoce la gestión de conflictos de intereses como un componente esencial de la Política de Integridad, orientando a las entidades públicas a adoptar instrumentos preventivos, pedagógicos y de control dirigidos a la identificación, declaración y administración de dichas situaciones como parte integral de la cultura organizacional ética.

De manera concordante, el **Decreto 1083 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, compilatorio de la normativa en materia de empleo público, gestión organizacional y administración de personal, establece lineamientos generales sobre conducta oficial, responsabilidades de los servidores públicos, deberes funcionales y desarrollo del sistema de gestión pública, constituyéndose en referente reglamentario para la implementación institucional de políticas de integridad y buen gobierno.

Finalmente, la presente política se sustenta en los lineamientos técnicos, metodológicos y orientadores emitidos por el **Departamento Administrativo de la Función Pública**, particularmente aquellos relacionados con la implementación de la Política de Integridad y la Guía para la Identificación y Declaración de Conflictos de Intereses en el Sector Público Colombiano, instrumentos doctrinales que desarrollan criterios técnicos para la prevención, identificación, tratamiento y seguimiento de conflictos de intereses en las entidades estatales, en armonía con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.





En conjunto, este marco normativo impone a la Alcaldía Municipal de Turbaco el deber institucional de adoptar medidas preventivas y correctivas orientadas a garantizar que el ejercicio de la función pública se desarrolle bajo criterios de imparcialidad, transparencia, objetividad, moralidad administrativa y prevalencia del interés general, asegurando que toda decisión adoptada por la entidad responda exclusivamente a los fines constitucionales y legales del Estado.

5. Principios orientadores de la gestión preventiva de conflictos de intereses.

Los principios orientadores constituyen el marco axiológico y funcional bajo el cual deberá interpretarse, aplicarse y ejecutarse la presente política, sirviendo como criterios rectores para la adopción de decisiones institucionales relacionadas con la prevención, identificación, declaración y tratamiento de conflictos de intereses en el ejercicio de la función pública.

La gestión preventiva de conflictos de intereses en la Alcaldía Municipal de Turbaco se desarrollará bajo la observancia de los siguientes principios orientadores, los cuales deberán guiar la interpretación, aplicación e implementación de la presente política en todas las dependencias, procesos y actuaciones institucionales:

Prevalencia del interés general: Toda actuación de los servidores públicos y contratistas de la entidad deberá orientarse prioritariamente a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, garantizando que ningún interés particular, personal, familiar, económico o de cualquier otra índole prevalezca sobre los objetivos institucionales ni interfiera en la adopción de decisiones públicas.

Integridad: La gestión pública deberá desarrollarse con estricto apego a valores éticos, honestidad, rectitud, coherencia y responsabilidad institucional, promoviendo comportamientos íntegros que fortalezcan la confianza ciudadana y aseguren el cumplimiento de los deberes funcionales con transparencia y compromiso hacia el servicio público.

Transparencia: Las actuaciones relacionadas con la identificación, declaración y gestión de conflictos de intereses deberán adelantarse de manera clara, abierta y verificable, permitiendo la trazabilidad institucional de las decisiones adoptadas y garantizando que la ciudadanía pueda confiar en la objetividad de la gestión administrativa.

Imparcialidad: Las decisiones administrativas, contractuales, técnicas, financieras y de cualquier otra naturaleza deberán adoptarse exclusivamente con fundamento en criterios objetivos, técnicos y jurídicos, libres de influencias indebidas derivadas de intereses personales o particulares que puedan afectar la neutralidad del servidor público o contratista.

Buena fe: La identificación y declaración de posibles conflictos de intereses se presumirá realizada bajo criterios de honestidad, lealtad institucional y responsabilidad ética, entendiéndose como una manifestación de compromiso con la transparencia y no como reconocimiento automático de conducta irregular o reprochable.

Prevención: La gestión de conflictos de intereses deberá priorizar un enfoque preventivo orientado a la identificación temprana, evaluación anticipada y tratamiento oportuno de situaciones de riesgo, evitando su materialización en actuaciones que comprometan la objetividad, legalidad o legitimidad de la función administrativa.





Responsabilidad: Todo servidor público y contratista será responsable de analizar permanentemente sus actuaciones y contextos funcionales, identificar posibles situaciones de conflicto de intereses y actuar diligentemente frente a su declaración y manejo conforme a la presente política y la normatividad vigente.

Confidencialidad y reserva: La información relacionada con la declaración, análisis y gestión de conflictos de intereses deberá ser tratada con la debida reserva institucional, garantizando su manejo adecuado y respetando los principios de confidencialidad, protección de datos personales y debido proceso, sin perjuicio de las obligaciones legales de publicidad y transparencia que resulten aplicables.

Proporcionalidad: Las medidas adoptadas para la gestión de conflictos de intereses deberán ser razonables, adecuadas y proporcionales al nivel de riesgo identificado, procurando la adopción de decisiones equilibradas que permitan proteger la integridad institucional sin afectar injustificadamente el normal desarrollo de la gestión administrativa.

Mejora continua: La Alcaldía Municipal de Turbaco promoverá la evaluación permanente de la efectividad de la presente política, así como la actualización y fortalecimiento continuo de sus mecanismos de prevención, control, sensibilización y seguimiento, en articulación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y el sistema de control interno institucional.

6. Definición y naturaleza del conflicto de intereses.

Para efectos de la presente política, se entiende por conflicto de intereses toda situación en la cual el interés general propio del ejercicio de la función pública entra en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista, de tal manera que dicho interés pueda influir, o generar la percepción de influir, en el desempeño imparcial de sus funciones.

Los conflictos de intereses pueden manifestarse de forma real, potencial o aparente, dependiendo del grado de incidencia del interés particular en la actuación administrativa. En todos los casos, su gestión debe orientarse a evitar cualquier afectación a la objetividad, independencia y transparencia de las decisiones públicas.

Es importante precisar que el conflicto de intereses, en sí mismo, no constituye una conducta disciplinable; sin embargo, la omisión en su declaración o la actuación en medio de este puede dar lugar a responsabilidades disciplinarias, administrativas o contractuales, en los términos de la normatividad vigente.

7. Lineamientos para la gestión de conflictos de intereses.

La Alcaldía Municipal de Turbaco establece como lineamientos generales que todo servidor público o contratista tiene el deber de analizar de manera permanente sus actuaciones, con el fin de identificar posibles situaciones en las que sus intereses particulares puedan interferir con el cumplimiento de sus funciones.

Una vez identificada una situación de conflicto de intereses, el servidor o contratista deberá declararla de manera oportuna, previa a la adopción de decisiones o durante la ejecución de las actividades, según corresponda, informando a su superior inmediato o a la instancia competente, con el propósito de que la entidad evalúe la situación y adopte las medidas necesarias.

Durante este proceso, el servidor o contratista deberá abstenerse de intervenir en la actuación respecto de la cual se presenta el conflicto, hasta tanto se emita una





decisión institucional que defina la forma en que se gestionará la situación, garantizando en todo momento la imparcialidad del proceso.

La entidad, por su parte, deberá evaluar cada caso de manera objetiva y proporcional, determinando las acciones a seguir, tales como la reasignación de funciones, la designación de un nuevo responsable o la adopción de mecanismos de control que mitiguen el riesgo identificado. Todas las actuaciones deberán quedar debidamente documentadas, con el fin de garantizar la trazabilidad y el control institucional.

8. Gestión preventiva y enfoque de riesgo institucional.

En desarrollo de los lineamientos del MIPG, la Alcaldía de Turbaco incorporará la gestión de conflictos de intereses dentro de su sistema de gestión institucional, mediante la identificación de áreas, procesos y cargos con mayor exposición a riesgos, particularmente aquellos relacionados con la contratación pública, la gestión financiera, el manejo de información sensible, la atención de trámites y servicios a la ciudadanía, y la toma de decisiones administrativas.

Esta identificación permitirá adoptar medidas preventivas, tales como la implementación de herramientas de autodiagnóstico, el fortalecimiento de controles internos, la capacitación permanente de servidores y contratistas, y la integración de estos riesgos en el mapa institucional de riesgos de corrupción.

9. Roles y responsabilidades institucionales.

Con el propósito de garantizar la adecuada implementación, aplicación, seguimiento y mejora continua de la presente Política de Gestión Preventiva de Conflictos de Intereses, la Alcaldía Municipal de Turbaco establece las siguientes responsabilidades institucionales, sin perjuicio de aquellas que correspondan conforme al marco normativo vigente y a la estructura administrativa de la entidad:

Servidores públicos y contratistas.

Todos los servidores públicos y contratistas de la Alcaldía Municipal de Turbaco son responsables de actuar conforme a los principios de integridad, transparencia e imparcialidad que orientan la función pública, debiendo analizar permanentemente el ejercicio de sus funciones y actividades con el fin de identificar posibles situaciones de conflicto de intereses.

En tal sentido, les corresponde declarar de manera oportuna cualquier situación real, potencial o aparente de conflicto de intereses que pueda afectar, comprometer o generar percepción de afectación sobre la objetividad en el ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de intervenir en actuaciones respecto de las cuales exista un interés particular concurrente hasta tanto la situación sea evaluada institucionalmente.

Asimismo, deberán participar en las jornadas de capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional que se desarrollen en materia de integridad y prevención de conflictos de intereses.

Jefes inmediatos y supervisores.

Los jefes inmediatos, supervisores y demás responsables de dirección o coordinación deberán garantizar la recepción, análisis preliminar y trámite oportuno de las declaraciones de conflicto de intereses puestas en su conocimiento, promoviendo la adopción inmediata de medidas preventivas mientras se adelanta la evaluación institucional correspondiente.





Igualmente, deberán fomentar en sus equipos de trabajo una cultura de integridad y prevención, orientando permanentemente a los servidores y contratistas bajo su dirección sobre la importancia de identificar y declarar situaciones que puedan comprometer la transparencia de la gestión pública.

Secretaría General.

La Secretaría General, o la dependencia que haga sus veces en materia de gestión del talento humano, será responsable de liderar institucionalmente la implementación, divulgación, socialización y apropiación de la presente política, promoviendo su incorporación dentro de los procesos de inducción, reinducción, capacitación y fortalecimiento de competencias éticas de servidores públicos y contratistas.

De igual forma, deberá coordinar la actualización periódica de la política conforme a cambios normativos, lineamientos nacionales o necesidades institucionales identificadas durante su implementación.

Líderes de proceso y responsables de dependencias.

Los líderes de proceso y responsables de dependencias deberán incorporar la gestión preventiva de conflictos de intereses dentro de la administración de riesgos de sus respectivos procesos, identificando escenarios de exposición, puntos críticos de decisión y actividades sensibles en las cuales puedan presentarse situaciones de conflicto de intereses.

En desarrollo de lo anterior, deberán articular esta gestión con la administración institucional de riesgos de corrupción, fortaleciendo los controles preventivos aplicables a sus procesos.

Oficina de Control Interno.

La Oficina de Control Interno, en ejercicio de sus funciones de evaluación independiente y seguimiento al sistema de control interno institucional, verificará la implementación, aplicación y efectividad de la presente política dentro del marco de sus competencias legales.

Para tal efecto, podrá formular observaciones, recomendaciones y oportunidades de mejora orientadas al fortalecimiento de la gestión preventiva de conflictos de intereses, así como verificar su articulación con los sistemas de control, gestión del riesgo y cumplimiento institucional.

Alta Dirección.

La Alta Dirección de la Alcaldía Municipal de Turbaco será responsable de promover el liderazgo institucional necesario para la adecuada implementación de la presente política, garantizando la asignación de lineamientos, directrices, recursos y apoyo organizacional suficientes para su desarrollo efectivo.

Asimismo, deberá propender por la consolidación de una cultura organizacional basada en la integridad pública, la ética institucional y la prevalencia del interés general como principios rectores del actuar administrativo.

10. Ejemplos ilustrativos.

Con el propósito de fortalecer la comprensión práctica de la presente política y facilitar la identificación de situaciones que puedan constituir conflictos de intereses, la Alcaldía Municipal de Turbaco podrá emplear ejemplos ilustrativos en sus procesos de capacitación, socialización, inducción, reinducción y sensibilización institucional, orientados a brindar herramientas pedagógicas que permitan a





servidores públicos y contratistas reconocer de manera anticipada circunstancias que puedan afectar o poner en riesgo la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Se deja expresa constancia de que los ejemplos contenidos en el presente numeral tienen una finalidad exclusivamente pedagógica, preventiva e ilustrativa, y no corresponden a situaciones reales materializadas al interior de la Alcaldía Municipal de Turbaco, ni implican señalamiento alguno respecto de conductas efectivamente ocurridas dentro de la entidad. En consecuencia, los escenarios aquí planteados constituyen hipótesis abstractas elaboradas únicamente con fines formativos y orientadores, con fundamento en lineamientos técnicos de integridad pública y prevención de conflictos de intereses.

A manera ilustrativa, podrán considerarse como posibles escenarios de conflicto de intereses, entre otros, los siguientes:

Intervención en procesos contractuales respecto de personas conocidas o cercanas.

Puede configurarse una situación de conflicto de intereses cuando un servidor público o contratista participa en la estructuración, evaluación, revisión, aprobación, supervisión o toma de decisiones dentro de un proceso contractual en el cual se presenta como oferente, contratista o interesado una persona con quien mantenga una relación familiar, de amistad cercana, sociedad comercial, dependencia económica o cualquier vínculo personal que pueda afectar su objetividad.

Por ejemplo, puede existir un conflicto de intereses cuando un servidor debe evaluar propuestas dentro de un proceso de contratación y una de ellas pertenece a un familiar, a un amigo cercano o a una persona con la cual mantiene relaciones comerciales por fuera de la entidad.

Supervisión de contratos respecto de personas con interés particular concurrente.

Puede presentarse conflicto de intereses cuando un servidor designado como supervisor o apoyo a la supervisión debe ejercer control, seguimiento o validación sobre la ejecución de un contrato celebrado con una persona respecto de la cual tiene un interés personal o relación que comprometa su independencia.

Por ejemplo, puede configurarse esta situación cuando un supervisor debe verificar el cumplimiento de obligaciones contractuales de un contratista con quien mantiene amistad íntima, relaciones familiares o vínculos económicos externos.

Participación en decisiones sobre personal vinculado o conocido.

Puede existir conflicto de intereses cuando un servidor participa en decisiones de selección, nombramiento, evaluación, recomendación, certificación, asignación de funciones o imposición de medidas administrativas respecto de una persona con quien tenga vínculos personales que afecten su imparcialidad.

Por ejemplo, puede generarse esta situación cuando un funcionario participa en la evaluación de desempeño de un familiar, en la recomendación de contratación de un amigo cercano o en decisiones disciplinarias respecto de una persona con quien tenga enemistad manifiesta.

Resolución de trámites o actuaciones administrativas de interés particular.

Puede presentarse conflicto de intereses cuando un servidor público interviene en el trámite, estudio, análisis o decisión de solicitudes, peticiones, recursos o





actuaciones administrativas presentadas por personas respecto de quienes tenga un interés particular concurrente.

Por ejemplo, puede existir conflicto de intereses cuando un servidor debe emitir concepto o tomar decisión frente a un trámite presentado por un familiar, una persona cercana o alguien con quien mantenga relaciones económicas o jurídicas externas.

Asignación de beneficios o apoyos institucionales.

Puede configurarse conflicto de intereses cuando un servidor o contratista participa en la priorización, validación, recomendación, aprobación o asignación de beneficios institucionales respecto de personas con quienes tenga vínculos personales o particulares.

Por ejemplo, puede ocurrir cuando quien participa en procesos de focalización de ayudas, beneficios o apoyos institucionales interviene en favor de familiares, conocidos o personas allegadas.

Uso indebido de información privilegiada.

Puede presentarse conflicto de intereses cuando un servidor o contratista utiliza información obtenida en razón de su cargo o función para favorecer intereses particulares propios o de terceros.

Por ejemplo, puede configurarse cuando un servidor comparte anticipadamente información reservada sobre procesos contractuales, decisiones administrativas o actuaciones institucionales con terceros que podrían beneficiarse de dicha información.

Participación en decisiones presupuestales o financieras con interés concurrente.

Puede configurarse conflicto de intereses cuando un servidor interviene en decisiones sobre recursos, pagos, aprobaciones financieras o distribución presupuestal que puedan generar beneficios directos o indirectos para sí mismo o para personas con quienes mantenga relaciones de interés particular.

Por ejemplo, puede existir conflicto cuando un servidor participa en la aprobación de pagos, reconocimientos o decisiones financieras que beneficien directa o indirectamente a personas de su círculo cercano o con quienes tenga negocios particulares.

Ejercicio de funciones de inspección, vigilancia o control respecto de personas allegadas.

Puede presentarse conflicto de intereses cuando un servidor encargado de labores de inspección, control, verificación o vigilancia debe ejercer dichas funciones respecto de personas naturales o jurídicas con quienes tenga vínculos que comprometan su independencia.

Por ejemplo, puede existir esta situación cuando un funcionario debe realizar una visita, emitir un concepto técnico o ejercer vigilancia sobre actividades desarrolladas por familiares, amigos cercanos o personas con quienes mantenga intereses económicos concurrentes.

NOTA: La identificación de los ejemplos anteriormente descritos no excluye la existencia de otras situaciones no previstas expresamente en la presente política que, atendiendo a las particularidades de cada caso concreto, puedan constituir conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes, razón por la cual todos los





servidores públicos y contratistas deberán analizar permanentemente sus actuaciones bajo criterios de prudencia, transparencia, integridad y prevalencia del interés general.

11. Seguimiento y control.

La implementación de la presente política será objeto de seguimiento permanente por parte de las instancias competentes de la entidad, en articulación con el sistema de control interno y los mecanismos de evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Para tal efecto, se promoverá el registro y análisis de las declaraciones de conflictos de intereses, la evaluación de la efectividad de las medidas adoptadas y la incorporación de estos resultados en los procesos de mejora continua, así como en los instrumentos de medición institucional, incluyendo el FURAG.

12. Articulación institucional.

La presente política se integra con la Política de Integridad, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, la gestión del riesgo y el Código de Integridad de la entidad, constituyéndose en un instrumento transversal para el fortalecimiento de la transparencia y la ética pública en la Alcaldía Municipal de Turbaco.

